

Xalapa, Ver., 18 de junio de 2015.

Versión estenográfica de la Segunda Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, efectuada en las instalaciones del propio organismo.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muy buenos días.

Siendo las 11 horas con 25 minutos, se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal y dé cuenta de los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, los Magistrados Octavio Ramos Ramos y Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, son 11 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, nombres de los actores y de la responsable, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias. Señores Magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Aprobado.

Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con los proyectos de resolución de los asuntos enlistados.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Se da cuenta con siete proyectos de resolución, relativos a 11 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

En primer término, me refiero a los juicios ciudadanos identificados con los números 539, 540, 541, 542, 543, 544 y 545, todos de 2015, promovidos por Carlos Ramiro Sosa Pacheco, Pedro Cámara Castillo, Manuel Jesús Sarmiento Urbina, Mario Enrique Pacheco Ceballos, Ileana Janeth Herrera Pérez, Yolanda del Carmen Montalvo López y Amy Varimia Ávila Cural, respectivamente en los que se propone desechar de plano las demandas de los medios de impugnación señalados en razón de que las pretensiones de los promoventes resultan irreparables, tal y como se señala a continuación.

En el caso de los juicios ciudadanos 539, 540, 541, 542 y 543, en primer término, en el proyecto se propone la acumulación de los mismos, toda vez que de la lectura de los escritos en demanda, se advierte la conexidad en el acto o resolución impugnado, pues se combate la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Campeche, en el juicio ciudadano local 13 de 2015 y acumulados, y en otras cuestiones, confirmó el acuerdo 65 del mismo año, porque la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción aprobó la designación de Candidatos a diputados por el principio de representación proporcional para el proceso electoral en la referida entidad federativa. Asimismo identifican a la misma autoridad responsable y la pretensión es idéntica.

En los asuntos de cuenta se cuestiona el incumplimiento de las reglas del debido proceso en el procedimiento partidista de selección de candidatos de diputado local de representación proporcional, lo cual

surte sus efectos jurídicos en la etapa de preparación de la elección, siendo la pretensión de los actores la reparación de dicho procedimiento de selección, una vez transcurrido el registro de los mismos ante la autoridad correspondiente y superada la etapa de preparación de la elección con motivo de la celebración de la jornada electoral acontecida el pasado 7 de junio de 2015.

Razón por la cual sus pretensiones devienen irreparables y de ahí que se proponga su desechamiento.

Por cuanto hace los juicios ciudadanos 544 y 545, interpuestos en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el juicio ciudadano local 17 de 2015 y sus acumulados relacionada con el proceso de designación de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, entre otros para el ayuntamiento de Campeche, propuestos por el Partido Acción Nacional para el proceso electoral local 2014-2015 de la referida entidad federativa; en los proyectos de resolución se propone igualmente el desechamiento de las demandas toda vez que la pretensión de las actoras radica en que se revoque la sentencia impugnada y en consecuencia se modifique su posición en la lista de los regidores por el principio de representación proporcional.

Sin embargo, constituye un hecho notorio para esta Sala Regional que ya aconteció la jornada electoral, por lo que dichas pretensiones no pueden ser colmadas, toda vez que aun cuando les asistiera la razón a las enjuiciantes ya concluyó la etapa de preparación de la elección de mérito.

Derivado de ello es que se propone el desechamiento de las demandas de los juicios aludidos.

Acto seguido doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 547, 548, 549 y 550 interpuestos por diversos representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Morena, Nueva Alianza y del Trabajo, respectivamente, en contra de la falta de contestación a sus respectivos escritos de 9 de junio del año en curso, mediante los cuales solicitaron la expedición de tres copias certificadas del acta de la sesión permanente de la jornada electoral celebrada el pasado domingo 7 de junio, atribuida al séptimo consejo distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca.

Con independencia del medio de impugnación que proceda en los proyectos de cuenta se considera que los juicios ciudadanos se actualiza la causal de improcedencia consistente en que los mismos han quedado sin materia toda vez que de las constancias se advierte que si bien los actores se duelen de que a la fecha de la presentación de su demanda no les había sido entregadas las copias certificadas que solicitaron la autoridad responsable mediante diversos oficios suscritos por la presidenta del citado consejo distrital hizo entrega a los actores de tres tantos en copias certificadas del proyecto de la mencionada acta de la sesión permanente.

En consecuencia se considera que las omisiones reclamadas por los enjuiciantes han quedado sin materia y en razón de ello es que se propone su desechamiento de plano.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados, se encuentran los proyectos a su consideración.

Magistrado Octavio Ramos Ramos, por favor, tiene el uso de la palabra.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: Gracias, Presidente.

Discúlpeme por favor, por no anunciarle con oportunidad mi intención de participar.

Solamente quiero hacer referencia a que respecto de los asuntos que se están dando cuenta ahorita y los desechamientos, adelanto el sentido de mi posición que es a favor de los mismos, pero me parece importante hacer un señalamiento.

Hay asuntos en los que se presentó la demanda impugnativa o la cadena impugnativa mejor dicho, tiene una historia dentro del procedimiento de la parte de preparación de la elección. Es decir, algunos vienen desde abril, otros vienen desde la parte de la definición

de los registros, en la configuración de las listas. Esta parte está prevista en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el artículo 41 de la Constitución Federal, base sexta, que deben existir medios de impugnación que permitan reparar las violaciones que se presenten durante la sustanciación del proceso electoral.

Sin embargo, a partir de esta cadena impugnativa, conocieron las instancias partidarias, administrativas y jurisdiccionales de las entidades federativas de las que hemos estado dando cuenta ahorita.

¿Cuál es la parte que yo quiero destacar? Que en algunas circunstancias particulares, esta Sala ha determinado que hay actos que son complejos y que tienen una trascendencia que puede ser reparable, incluso de manera extraordinaria en asuntos, una vez celebrada la jornada electoral.

Pero son asuntos muy particulares en donde hemos tenido uniformidad.

Incluso, hace unos días en algún asunto que es el JDC 527, yo me separé de la determinación de la mayoría, en el sentido de que en mi opinión había posibilidad de reparar la violación que se estaba formulando, que se estaba presentando en la demanda, toda vez de que la misma se presentó 13 días antes de que se celebrara la jornada electoral y por causas imputables atribuibles al órgano responsable, no había llegado con oportunidad a esta Sala Regional, y contando la publicitación de los medios de impugnación y la remisión, nos hubieran quedado por lo menos seis días para pronunciarnos respecto de ese medio de impugnación, días antes de celebrada la jornada.

En el caso particular lo que tenemos es que hay asuntos cuya resolución controvertida por parte del órgano jurisdiccional, se resolvió dos días antes de la jornada electoral, y cuando se presentan los medios de impugnación, se presentan celebrada la jornada electoral y son actos que tienen que ver con la preparación del proceso.

Entonces, en términos de la base sexta del artículo 41 de la Constitución, ya no existe la posibilidad de que sean reparables, dado que existe la definitividad de las etapas de los procesos

constitucionales, y lo que solicitan que sea materia de conocimiento jurisdiccional, es algo que incluso ya se materializó en los términos que fue conocido por la ciudadanía en la votación y ahorita ya estamos en la fase de los resultados electorales, que es otra etapa de proceso electoral.

Por esa razón es que se reconoce que hubo de mi parte, así lo diría, una secuencia impugnativa que sí se advierte que hubo un interés por parte de los actores que también en el momento de que algunos de los órganos que intervienen en esta parte se tardaron, pues también hubo la posibilidad de hacer alguna excitativa de justicia para buscar que la tutela judicial efectiva fuera oportuna, incluso pienso en un *per saltum* que nosotros hemos sido cuidadosos en fijar tiempos que permitan la resolución oportuna de los medios de impugnación para que los órganos locales, los ciudadanos y los órganos administrativos tengan la oportunidad de que nuestras determinaciones sean lo suficientemente oportunas para que no afecten la jornada electoral, lo cual en el caso tampoco se presentó.

Por esas razones es que reconociendo las particularidades que tienen los casos también quiero destacar que en el ámbito de los límites que el constituyente nos fija a nosotros como órgano jurisdiccional atendiendo a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben estar presentes en las siguientes etapas, ahorita ya no sería factible reparar los planteamientos de impugnación.

Ese es mi comentario, Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, Magistrado.

¿Algún otro comentario?

Bueno, en la misma sintonía en lo que usted ha señalado, a mí me gustaría recordar que el artículo 41 de la Constitución, en su base sexta, prevé que el sistema de los medios de impugnación en materia electoral tiene como finalidad, además de garantizar la constitucionalidad de todos los actos de las autoridades electorales, pues también el dar definitividad a las distintas etapas del proceso electoral.

¿Y a qué nos lleva esta previsión del poder reformador de la Constitución? El hecho de que se establezca precisamente que el proceso electoral implica etapas y momentos bien definidos en los que se va a guiar la actuación de las autoridades electorales, y el establecimiento de una etapa que a final de cuentas es la de preparación de la elección, en la que además del establecimiento de los contendientes, la determinación de quiénes van a contender en la elección, de la propia interacción de las autoridades electorales, los procesos internos de postulación de candidatos, el registro de las candidaturas, el tiempo que hay para el desarrollo de las campañas electorales, y a la par todo lo que viene siendo la organización de la mesa directiva de casilla, tanto la integración con los ciudadanos que fueron previamente seleccionados y capacitados, como ya la ubicación y la elaboración de los materiales electorales.

Todo con una finalidad, el hecho de que el día de la jornada electoral todo se encuentra precisamente definido, tanto los recursos humanos y materiales se encuentren en su lugar, y el legislador ha establecido precisamente que la definitividad de las etapas de los procesos electorales es fundamental, dado que no puede pasarse a una etapa posterior cuando todavía queden asuntos pendientes a sus situaciones previas que están analizando, y esto se ve muy gráficamente en el proceso electoral federal que estamos viviendo en estos momentos.

De octubre al día anterior al 6 de junio, un día antes de la jornada electoral, pues toda la actividad de la autoridad electoral de los partidos políticos, estaba enfocada precisamente en hacer posible el desarrollo de los procesos electorales.

Llegado el día de la jornada electoral, el 7 de junio, entonces ya los ciudadanos acudieron precisamente a emitir su voto. Fue el día en el que se dio precisamente esa comunión que se expresa, tanto los ciudadanos en funciones de autoridad electoral, ciudadanos como partidos políticos, y el ciudadano en general acuden precisamente ese mismo día a hacer realidad precisamente lo que fue el trabajo de nueve meses previos para que todo estuviera en su lugar y todo dispuesto a efecto de hacer eficaz la emisión de los sufragios.

¿Y por que es importante una definitividad?, porque a partir de que surgen los votos, a partir de que los ciudadanos llegan a las urnas y emiten su sufragio, empieza una serie de actividades posteriores, pero para dar trámite a lo que vienen siendo ya los resultados de la elección.

La jornada electoral tiene una particularidad. Es importante, porque los nueve meses anteriores, ahora con la modificación que vivió este proceso electoral de que la elección se iba a llevar el primer domingo del mes de junio, bueno, los nueve meses regularmente han sido 10 meses, la etapa de preparación, en este año fueron nueve meses; todas las actividades de la autoridad electoral de los partidos políticos, de los ciudadanos, tuvo como objetivo el día de la jornada electoral, por un lado.

Por otro lado, todo lo que acontece a partir de la jornada electoral, que es el momento en donde se emite el sufragio, se expresa en resultados electorales. Al momento en que concluye la votación y se da inicio al escrutinio y cómputo de los votos, ya inicia precisamente el manejo de los primeros resultados electorales, y la manera como se expresan estos resultados electorales, se da en una forma piramidal, de 148 mil casillas que fueron las que aproximadamente se instalaron, el día de la jornada electoral se tienen 148 mil resultados, y a partir de ahí se distribuyen a los distintos consejos distritales, y surgen los 300 resultados que son los cómputos distritales que en estos momentos ya existen y que a partir de ahí nos dan los ganadores de la contienda electoral, tratándose en este caso de la elección de diputados federales.

Y a partir de ahí, de ese manejo de votos, pues se dan los casos en donde se empieza a tramitar y a darle cauce a los votos, para efecto de definir asignaciones de representación proporcional, etcétera.

Que es lo mismo que ocurre en las elecciones locales. El día de la jornada electoral, se dieron los primeros resultados electorales, a partir de ahí, el miércoles siguiente se llevaron a cabo los cómputos distritales, surgieron los primeros ganadores de las elecciones, pero con esa votación también sirve de sustento, para proceder a las asignaciones de diputados correspondientes.

A lo que quiero llegar con esto es que ya estamos en otro momento del proceso electoral, ya estamos aquí dándole el manejo de la información que se tiene en estos momentos, ya son los resultados electorales, y quien se encuentra o no se encuentra de acuerdo con los resultados electorales tiene la posibilidad de acudir a las vías legalmente previstas para cuestionar la validez de estos resultados electorales.

Sin embargo, ya cuestiones previas, ya cuestiones que tuvieron que ver con postulación de candidatos, con registro de candidaturas, con aspectos propios de la contienda electoral, han quedado atrás, y en este momento ya el legislador dispuesto que a partir de esta definitividad de los actos estemos ya tramitando o procesando los resultados electorales, no así ya cuestiones que quedaron atrás en la etapa de preparación de la elección.

Me quedo también con el comentario de ustedes, Magistrado, en el sentido de que efectivamente el acceso a la justicia, aún en estas condiciones ha sido tan importante y se ha abierto por parte del Tribunal Electoral que desde luego ha existido la posibilidad en todo momento de acudir por la vía del *per saltum*, es decir del salto a la instancia cuando se corra el peligro o se sienta el justiciable que de agotarse una cadena impugnativa ante las instancias locales pueda verse afectada por cuestiones de tiempo, por la proximidad de la jornada electoral, pueda verse afectada precisamente esta impartición de justicia y que no sea efectiva.

Entonces a partir de criterios, diversos criterios del Tribunal Electoral cuando existe este peligro de que el agotamiento de tiempos haga nugatorio un ejercicio de un derecho político-electoral se ha dado la posibilidad de entrar al conocimiento de estos asuntos, incluso hay ciudadanos que ante la morosidad o ante la dilación por parte de los tribunales locales o de las autoridades electorales en las entidades federativas de resolver alguna impugnación, pues acuden con nosotros para accionar precisamente y obligar a las autoridades a que resuelvan de inmediato, situaciones que han permitido el hecho de que sea efectiva la impartición de justicia antes de que llegue el día de la jornada electoral.

El pasado 6 de junio nosotros todavía llevamos a cabo una sesión pública, en donde a las 18 horas estábamos todavía resolviendo impugnaciones que tenían que ver con aspectos que evitarían, en todo momento, la conclusión de una jornada electoral y hacer irreparables estas impugnaciones.

Entonces esa es la razón por la que sí cobra trascendencia el mandato de la Constitución. El Sistema de Medios de Impugnación tiene como finalidad, además de garantizar la constitucionalidad de actos y resoluciones electorales, de dar definitividad a las etapas del proceso electoral.

Hoy en día ya existiendo resultados electorales, ya existiendo un pronunciamiento parte del cuerpo electoral y ya a final de cuentas habiendo contendientes o ganadores, perdón, pues es muy complicado ponernos a revisar aspectos propios de postulaciones, de democracia interna por parte de candidatos. ¿Por qué? Porque la misma dinámica del proceso electoral nos lleva a otro tipo de avatares.

Esa es la razón por la que también, desde luego, al igual que usted, Magistrado, adelanto que el sentido de mi voto será a favor de los proyectos.

No sé si haya alguna otra intervención.

De no ser así, le pido, Secretario General de Acuerdos, que tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:
Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:
Presidente, los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 539 y sus acumulados 540, 541, 542 y 543, así como 544, 545, 547, 548, 549 y 550, todos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 539 y sus acumulados se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios ciudadanos 540, 541, 542, 543 al 539, todos de 2015.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas presentadas por Carlos Ramiro Sosa Pacheco, Pedro Cámara Castillo, Manuel de Jesús Sarmiento Urbina, Mario Enrique Pacheco Ceballos e Ileana Janeth Herrera Pérez, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el juicio ciudadano local 13 de 2015 y acumulados.

Por cuanto hace a los juicios ciudadanos 544, 545, 547, 548, 549 y 550, en cada uno de ellos se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda promovida por la parte actora.

Al haber agotado la totalidad del análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las 11 horas con 46 minutos, se da por concluida la Sesión.

Que tengan muy buen día.

- - -o0o- - -